

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los
Sres. Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte
30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 143.

QUINTAS.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 25 de Agosto último lo siguiente.

“El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 21 del corriente lo que sigue.—He dado cuenta al Regente del Reino de lo manifestado por el Capitan general de Granada al consultar en 1.º de Abril último si el quinto Francisco Huertas Martin por el cupo de Albolote en el reemplazo de 1840, ha de servir su plaza de soldado, descubierta por haber resultado sin talla despues de entregado y admitido en Caja su sustituto Francisco García Vazquez. Enterado de lo espuesto, y resultando de los documentos que dicho Capitan general acompaña á su consulta que el espresado sustituto, de acuerdo con su sustituido, ha hecho uso para aumentar su estatura del medio fraudulento de introducir en sus medias con aquel objeto unos pedazos de sombrero: considerando que esta sustitucion viciada por el dolo de los interesados en ella, nunca tuvo la legalidad necesaria para serlo: oido el Tribunal supremo de Guerra y Marina, y de conformidad con su parecer, se ha servido S. A. declarar nula la sustitucion del referido Francisco Huerta Martin con Francisco García Vazquez, debiendo el primero cubrir desde luego su plaza de soldado, sin perjuicio de que ambos esten á las resultas de la causa que sobre este particular se instruye en el Juzgado de Guerra de aquella Capitanía general. Asimismo deseando S. A. prevenir la repeticion de estos hechos tan vergonzosos como culpables, se ha servido

igualmente declarar, que la circunstancia de *sin calzado* prescrita en el artículo 68 de la ley para la mensura de los mozos sorteados y la de sus sustitutos debe entenderse y se entienda de tal modo que los pies de los que se midan esten enteramente desnudos en toda su superficie, así en la inferior como en la superior, sin mas contacto con todo otro cualquiera cuerpo ó materia que el de la marca en que se coloquen para ser medidos.”

De orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 5 de Setiembre de 1842.—Dionisio de Echegaray.

CIRCULAR NUMERO 144.

MALHECHORES.

Habiendo desertado del presidio del Canal de Castilla, los confinados Toribio Perez Doyague y Antonio Andrés Sanchez, cuyas señas se espresan á continuacion, procederá V. á su captura y segura conduccion á Palencia á disposicion del Sr. Gefe político. Tambien procurará V. con la mayor eficacia y actividad la captura y conduccion al fugado de Frechilla, de Mateo Lopez, religioso esclaustrado del convenio de Vergara y vecino de Villarramiel, el cual mató alevosamente á un capitan del Ejército en la madrugada del 25 de Agosto último. Dios guarde á V. muchos años. Santander 5 de Setiembre de 1842.—Dionisio de Echegaray.—Sr. Alcalde constitucional de....

Señas de Toribio Perez. Edad 38 años, estatura 5 pies 2 pulgadas y 6 líneas, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba poblada, cara regular, color trigueño.

Señas de Antonio Andrés Sanchez. Edad 23 años, estatura 5 pies y 4 pulgadas, pelo castaño,

ojos azules, nariz afilada, barba poca, cara redonda, color blanco, una cicatriz sobre la ceja izquierda.

Señas de Mateo Lopez. Edad 28 años, estatura 5 pies, ojos castaños, barba poblada, color bueno, vestido con zamarra ó chaqueta de piel negra.

Intendencia de Rentas de la provincia de Santander.

El Escmo. Sr. Director general del Tesoro público dice á esta Intendencia con fecha 26 de Agosto último lo que sigue.

„El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en 29 de Julio anterior me comunicó la órden siguiente.—Escmo. Sr.—Conformándose el Regente del Reino con lo propuesto por la Junta del Tesoro y de Calificación de derechos de empleados civiles, se ha servido mandar, como ampliacion á la Real órden de 3 de Julio de 1840, que los militares retirados que obtengan empleos civiles y cuando dejen de servirlos no les quede derecho á clasificación, conforme á los reglamentos y Reales órdenes que tratan de la materia, vuelvan acto continuo al goce del antiguo retiro, acudiendo con la solicitud oportuna, por conducto del Gefe superior de la dependencia en que han cesado, á esa Direccion general, quien en su vista acordará desde luego la consignacion del pago sobre la Tesorería que corresponda.—De órden de S. A. lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines conducentes, como ampliacion á lo dispuesto sobre el mismo particular en Real órden de 24 de Junio último que en 15 de Julio comunicó á V. S. esta Direccion general.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados en esta resolucion. Santander 1.º de Setiembre de 1842.—Joaquin de Tutor.

IDEM.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 26 del prócsimo pasado me dice lo siguiente.

„Ha aprobado la Junta de ventas de bienes nacionales la medida que propone ese comisionado de Arbitrios, y apoya V. S. en su oficio de 20 de Mayo último relativo á que cuando las tierras y prados no escedan de las necesarias á una labranza se midan, deslinden, tasen y saquen á remate separadamente, pero con la circunstancia de que subastadas en un postor diez ó mas, no se cobren los derechos mas que por uno, con lo demas que espresa dicha comunicacion; pero debiendo entenderse siempre que las fincas sean de una misma comunidad, y sea uno mismo el comprador.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Santander Setiembre 2 de 1842.—Tutor.

IDEM.

El Sr. Director general de liquidacion de la

deuda pública, dice á esta Intendencia con fecha 30 de Agosto último lo siguiente.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 20 del corriente la órden de S. A. S. el Regente del Reino, que sigue.—Enterado el Regente del Reino del expediente instruido á instancia de la viuda é hijos de D. José Alsina y Guitaro, en solicitud del alzamiento de la fianza hipotecaria que por dos años, ya trascurridos, prestaron con motivo de haberles espedido esa Direccion general por duplicado un crédito de deuda sin interés, importante ciento setenta y tres mil cincuenta y ocho rs. veinte y tres mrs., á causa de haberse extraviado el primero; S. A., de conformidad con el dictámen del Asesor de la superintendencia, se ha servido ordenar que se alce la referida fianza, y que esta resolucio[n] se haga estensiva á todos aquellos interesados que se encuentren en el mismo caso, entendiéndose que el plazo de los dos años que ha de durar aquella, empieza á correr desde el otorgamiento de la escritura, cuidando esa Direccion y la de la caja nacional de Amortizacion de publicar cada trimestre en la Gaceta del Gobierno los créditos extraviados, espresando sus números, clase y valor. De órden de S. A. lo participo á V. S. para su noticia y efectos correspondientes.—Lo que la Direccion participa á V. S. para los propios fines, esperando la contestacion de su recibo.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público Santander 3 de Setiembre de 1842.—Joaquin de Tutor.

Diputacion provincial de Santander.

No teniendo el pueblo de Balmoreda (en Sta. Cruz de Bezana) el número de almas suficiente para dar una décima en la quinta de este año, debe sortear con el Ayuntamiento de Solórzano, que es el que tiene mayor fraccion, con arreglo al artículo 47 de la ley de reemplazos. Para este sorteo se señala el dia 10 del corriente.

El sorteo general de décimos, conforme á los artículos 49 y 50 de la misma ley, se celebrará el 14.

Ambos, en el salon de Sesiones de esta Diputacion, á las 11 de la mañana. Santander 5 de Setiembre de 1842.—Dionisio de Echegaray, Presidente.—P. A. de la D., Jacobo Jusué, secretario.

IDEM.

Para fomento de la cria del ganado bacuno, ramo muy principal de riqueza de esta provincia, se establecieron dos clases de premios en circular de 10 de Febrero de 1840, inserta en el Boletin oficial núm. 14 del mismo año. La experiencia del tiempo transcurrido, las esposiciones de varios Ayuntamientos y las indicaciones de algunas personas celosas é inteligentes en ganadería, han movido á la Diputacion á modificar aquella circular, dando mas estension á los premios para que el mayor aliciente sea un estímulo general á la mejora de la raza, y quitando la pensio[n] que se habia impuesto á los novillos de ser-

vir de toro por dos años, pues sobre ser esta una carga apenas recompensada con el premio, no proporciona las ventajas que se esperaron al designarla. Cree la Diputacion que el establecimiento de buenos toros debe dejarse al cuidado de los Ayuntamientos y pueblos: unos lo harán por distritos, otros por barrios, otros por asociacion particular, y en una palabra el interés privado ejecutará mas y mejor en esta parte, que lo que pueda dictar la administracion pública; que se limita por lo mismo á escitar este interés con el aumento del número de premios. El deseo de adquirir los moverá á los ganaderos á echar sus bacas á buenos sementales: y con esto, al cabo de años, la mejora de la casta será completa, que es á lo que aspira la Diputacion. Con tan beneficioso objeto, ha acordado las disposiciones siguientes.

1.^a Anualmente se distribuirán tres clases de premios, á saber: uno de *seis* duros en cada ayuntamiento, para el mejor novillo de tres años, nacido y criado en su distrito; otro de *diez* duros en cada partido judicial, para el mejor de los novillos premiados en los Ayuntamientos; y tres de *cincuenta, treinta y veinte* duros para los tres mejores novillos que se presenten en esta capital de los premiados en los partidos.

2.^a Los premios de Ayuntamiento se adjudicarán en el último domingo de Setiembre; los de partido, en el segundo domingo de Octubre; y los provinciales en el tercer domingo del mismo mes.

3.^a Los dueños de los novillos premiados, pueden castrarlos, venderlos, y disponer libremente de ellos; salvo si por contrata particular ó con el comun, ó por designacion conforme á ordenanza y usos municipales, estuviese destinado el novillo para toro, pues en tal caso habrá de continuar con esta pension, de la que no le escimen los premios. Se recomienda la conveniencia de que los pueblos y ayuntamientos se concierten con los dueños de los novillos premiados para que sirvan de toros.

4.^a Estos se adjudicarán en público; y tambien se hará de este modo el ecsámen, comparacion y calificacion de los novillos, por una junta pericial nombrada en la forma que mas adelante se espresa.

5.^a Para asegurarse los ayuntamientos de que los novillos que se presentan, son nacidos y criados en el distrito, adoptarán las medidas que les dicte su celo y los conocimientos que deben tener del pais. Publicarán con alguna anticipacion bandos y despacharán circulares, señalando un término para que los ganaderos que aspiren premio, presenten nota escrita de las señas de sus novillos y su procedencia. Los que no llenen este requisito, no serán admitidos. Dichas notas se pondrán de manifiesto en la Secretaría para que el que quiera pueda enterarse de ellas.

6.^a En los cuatro dias anteriores al en que haya de darse el premio de Ayuntamiento, nombrará este en sesion pública nueve vecinos de probidad, inteligentes en ganadería, procurando que sean de diferentes pueblos y barrios, para alejar todo motivo de parcialidad. Se sortearán los nombres de estos peritos; y los tres primeros que salgan del cántaro, compondrán la junta califi-

cadora, y se les avisará para que concurran en el dia señalado. Si alguno ó algunos, por impedimento ú otra justa causa, no pudiesen asistir, se llamarán á los números inmediatos segun el orden de la suerte. Lo mismo se observará cuando resulte que es interesado directa ó indirectamente en el premio algun individuo de la junta, ó si dos pertenecen á un mismo pueblo ó barrio, donde esta concurrencia pueda evitarse. La junta dará su fallo en público ante el Ayuntamiento, sin que ninguno de los peritos pueda abstenerse de emitir su dictámen.

7.^a Cada Ayuntamiento remitirá al de la cabeza de partido nota de los nombres de los dos primeros peritos que compusieron la junta calificadora de su distrito, para encantararlos y sacar los cinco que deben formar la del mismo partido. Este sorteo se celebrará públicamente tres dias antes del señalado para el premio, ante el Ayuntamiento cabeza de partido, que por medio de vereda avisará á todos los demas la hora y sitio en que haya de verificarse. Tampoco puede ser individuo de esta junta, el que directa ó indirectamente sea interesado en el premio, ni se permitirá que haya en ella dos peritos de un mismo Ayuntamiento. Cuando estos casos ocurran, se ejecutará lo dispuesto en el artículo anterior. Si no hubiese tiempo para la comparecencia de los peritos correspondientes, seguirán en la junta los que sean de un mismo Ayuntamiento (pero no los que teogan interés) y se suplirán los demas eligiendo el de la cabeza de partido tres sugetos por cada uno de los que falten, y tirando despues la suerte entre ellos para completar la junta. Esta dará su parecer en público ante el Ayuntamiento de partido, y no podrá dejar de votar ninguno de sus individuos.

8.^a Los premios provinciales se distribuirán ante una comision de esta Diputacion, que nombrará los peritos para el reconocimiento de los novillos.

9.^a Los peritos que por su oficio no sean jurados prestarán juramento de desempeñar bien y fielmente su encargo. El que se creyere agraviado del fallo que den, puede pedir segundo reconocimiento por peritos que nombrará la Diputacion. Si estos confirman el parecer de los primeros, el querellante satisfará una cantidad igual al premio, y ademas las costas; y si resultase que efectivamente no fué justo el fallo, los peritos que le dieron pagarán la misma pena del importe del premio y costas. En este último caso será la cantidad del premio para el querellante; y en el otro para los peritos de quienes se quejó. Solamente los interesados que presenten novillos, pueden entablar esta queja; y han de hacerlo en el acto, para que se tomen las señas del animal en que se supone el agravio. Desecho este, el novillo que le sugirió es el legítimamente premiado para los efectos de esta circular.

10. Los peritos atenderán, para calificar á los novillos, no precisamente á su magnitud y corpulencia, sino á sus buenas formas, disposicion y demas ventajosas cualidades.

11. Los premios se entregarán en el acto, y los novillos que los saquen serán señalados con

un marco especial. Este servirá de garantía para optar á los premios de partido y provinciales: por lo que, cada Ayuntamiento avisará oportunamente al de la cabeza de partido, y este á la Diputación, de los marcos que adopte y de las señas y pertenencia del novillo premiado.

12. El importe de los premios de Ayuntamiento y Partido, será carga de los presupuestos de gastos municipales: el último se distribuirá entre todos los Ayuntamientos que componen el Partido, á proporcion de vecindario.

13. A los que concurren á los premios provinciales y no saquen ninguno, se les abonará, para ayuda de gastos, la cantidad de doce reales, y además dos por cada legua que disten sus pueblos de esta capital.

14. Se invita á los ganaderos de la Provincia á que traigan de afuera castas aventajadas para cruzarlas con las del país, lo cual podrá indudablemente contribuir á mejorarlas y á obtener los premios señalados. Santander 5 de Setiembre de 1842.—Dionisio de Echegaray, Presidente.—P. A. de la D. P., Jacobo Jusué, Secretario.

IDEM.

Conforme á las modificaciones acordadas por la Diputación en cuanto á premios para el fomento del ganado bacuno, se adjudicarán los de Ayuntamiento el día 25 del corriente, los de partido el 9 de Octubre, y los provinciales el 16 del mismo mes.

Lo que se comunica en este periódico para que así se ejecute. Santander 5 de Setiembre de 1842.—Dionisio de Echegaray, Presidente.—P. A. de la D. P. Jacobo Jusué, secretario.

DON JULIAN ALONSO, JUEZ DE PRIMERA
instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto al conocido por Basco el Chiquito, cuyo nombre es el de Faustino, y que ha residido en esta capital, procesado criminalmente por varios robos verificados en la misma, para que en el término de nueve días primeros siguientes al de hoy se presente en este Juzgado á responder de los cargos que en la causa resultan contra él, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que corresponda entendiéndose las notificaciones y demás diligencias que ocurran en los estrados de este Tribunal surtiendo el mismo efecto que si se hicieran en su persona á dicho procesado. Dado en Santander á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos.—Julian Alonso.—Por su mandado, José María Dou Martinez.

Dirección general de la Caja nacional de Amortización.

Los interesados que deseen optar á la capitalización del 3 p^o con derecho al pago de los intereses del semestre que vencerá en 31 de Diciembre próximo, conforme á lo mandado en el decreto de la Regencia provisional del Reino de 21 de Enero de 1841, acudirán á presentar sus documentos en Madrid en las oficinas de la Caja por

sí ó por medio de apoderados donde se admitirán hasta el día 1.^o inclusive del citado Diciembre.

Santander 3 de Setiembre de 1842.—Tutor.

ANUNCIOS.

Suscripciones nuevas en la imprenta de Riesgo.

Diccionario Universal de la lengua española; dos tomos en folio, que se darán en 24 entregas de 32 páginas en folio á tres columnas, á 8 rs. entrega: saldrá á luz una entrega al mes por ahora y dos más adelante.

Juego de naipes históricos, que contiene en compendio los principales pasajes de la historia Romana, adornado con retratos de los más célebres personajes sacados de las mejores medallas y destinado para instrucción y recreo de la juventud de ambos sexos. Inventado y publicado en Paris por E. J. y traducido por D. P. Campos.—Para elogio de la publicación espresada baste decir que se hace por consejo del célebre literato D. Alberto Lista, quien la ha adoptado para el colegio que dirige en Cádiz.

La época, revista de Comercio, industria, historia y literatura, publicada en Lóndres; cuyo principal objeto será el dar un estado muy detallado del precio de todos aquellos géneros y efectos que estén en circulación en Lóndres, arreglándose para su inserción á las notas de los correctores de los ramos respectivos. Esta publicación tan útil al Comercio en general, es indudable hallará buena acogida en esta Plaza: sale de quince en quince días desde 1.^o de Enero próximo pasado, en forma de cuaderno en dos columnas, compuesto de 24 páginas del tamaño del prospecto, que podrá verse en la citada imprenta de Riesgo, formando un tomo anual, que llevará una litografía dibujada por excelentes artistas: cada entrega cuesta en España 21 cuartos. La suscripción se admite por cada medio año, adelantando su importe. Los señores que quieran tomar desde el número 1.^o pagarán hasta fin del año corriente.

Del 10 al 15 del presente mes de Setiembre saldrá de este puerto para el de la Habana la fragata española FAMA HABANERA, capitán D. Joaquín Castaños. Admite pasajeros para quien tiene todas las comodidades que pueden apetecerse dándoles el mejor trato. Le despachan Bolado hermanos. Santander 20 de Agosto de 1842.

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER.

Segunda semana.—4 de Setiembre de 1842.

IMPOSICIONES.

Cincuenta y nueve imponentes de los cuales 39 de primera imposición números 43 al 101; han depositado rs. vn. 8,538.—El Director, Barbáchano.

ERRATAS. En este número 5.^a columna, línea 42 disposición 4.^a después de la palabra Estos, con que principia, falta *premios*.—Columna 6.^a línea 59 dice *sugirió*, léase *sufrió*.